

# **REGLAMENTO 2042 INTRODUCCION**

## **REGLAMENTO**

**(CE) No 1592/2002 DEL PARLAMENTO  
EUROPEO Y DEL CONSEJO**

- **de 15 de julio de 2002**

**sobre normas comunes en el ámbito de la  
aviación civil y por el que se crea una  
Agencia Europea de Seguridad Aérea**

# REGLAMENTO 2042

## introduccion 1592

### Aplicación:

- a) al diseño, producción, mantenimiento de productos, componentes y equipos aeronáuticos, así como al personal y organizaciones que participen los mismos
- b) al personal y organizaciones que participen en la explotación de aeronaves.



# REGLAMENTO 2042

## introduccion 1592

:

El objetivo principal del presente Reglamento es establecer y mantener un nivel elevado y uniforme de la seguridad de la aviación civil en Europa.

# REGLAMENTO 2042

## introducción 1592

### MEDIANTE

- a) **preparación, adopción y aplicación uniforme**
- b) **reconocimiento** sin requisitos adicionales de los certificados, permisos, aprobaciones u otros documentos concedidos a los productos, al personal y a las organizaciones de conformidad con el presente Reglamento y con las disposiciones adoptadas para su aplicación;
- c) creación de una **Agencia Europea de Seguridad Aérea** independiente;



# REGLAMENTO 2042

introduccion

**IMPLEMENTING RULES**

**REGLAMENTOS DE  
IMPLEMENTACION**

1702 / 2003

DISEÑO, PRODUCCION

2042 / 2003

**MANTENIMIENTO DE AERONAVEGABILIDAD**

# REGLAMENTO 2042

## introduccion 1592

### **Comisión**

adoptará medidas para especificar las condiciones para la expedición, el mantenimiento, la modificación, la suspensión o la revocación de los certificados que acrediten dicho cumplimiento.



# REGLAMENTO 2042

## introduccion 1592

La necesidad de garantizar una uniformidad en la aplicación de normas técnicas comunes en el ámbito del mantenimiento de la aeronavegabilidad de los componentes y los equipos aeronáuticos exige que las autoridades competentes sigan procedimientos comunes para evaluar el cumplimiento de estos requisitos

**la Agencia**

deberá desarrollar especificaciones de certificación

# REGLAMENTO 2042

## *Artículo 1*

### **Objetivo y ámbito de aplicación**

- a) **matriculadas en un Estado miembro, o**
- b) **matriculadas en un país tercero y utilizadas por un operador** cuyo funcionamiento es supervisado por la Agencia o por un Estado miembro;



# REGLAMENTO 2042

El apartado 1 no será de aplicación a las aeronaves cuya normativa sobre supervisión en materia de seguridad haya sido **transferida a un tercer país y que no sean utilizadas por un operador comunitario**

ni a las aeronaves a las que se hace referencia en el anexo II del Reglamento de base.

# REGLAMENTO 2042

*Artículo 3*

## *REQUERIMIENTOS DE AERONAVEGABILIDAD CONTINUADA*

***LA AERON. CONTINUADA DE LAS AERONAVES Y SUS  
COMPONENTES SERA ASEGURADA DE ACUERDO  
CON EL ANEXO I: PARTE M***



# REGLAMENTO 2042

## *Artículo 4*

### **Aprobación de organizaciones de mantenimiento**

1. Las organizaciones que participen en el mantenimiento de una aeronave de gran tamaño o de una aeronave utilizada para transporte aéreo comercial, así como los elementos que vayan a ser instalados en ellas, serán aprobadas de conformidad con las disposiciones del anexo II. *145*

# REGLAMENTO 2042

•  
*Artículo 5*

## **Personal certificador**

1. El personal certificador deberá estar cualificado conforme a las disposiciones del anexo III : 66



# REGLAMENTO 2042

## *. Artículo 6*

### **Requisitos para las organizaciones de formación**

1. Las organizaciones que participen en la formación del personal al que se hace referencia en el artículo 5 serán aprobadas según lo dispuesto en el anexo IV [147](#) para:

- a) realizar cursos básicos de formación aprobados, y/o
- b) realizar cursos de formación de tipo aprobados, y
- c) realizar exámenes, y
- d) expedir certificados de formación.

# REGLAMENTO 2042

## *Artículo 7*            **Entrada en vigor**

1 A SU PUBLICACION

2 ANEXO I SEP 2006/2008 con excepciones

3 ANEXO II SEP 2005 CON ESCEPCIONES

4 ANEXO III, IV SEP 2006



# **145.30 PERSONAL**

## **PARTE 145**

### **REQUISITOS DE PERSONAL EN UNA ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO**

#### **APROBADA 145**

# 145.30 PERSONAL

## PERSONAL CERTIFICADOR Y DE APOYO

Suficiente de acuerdo

al :Plan de produccion

Planificadores,Archivos,Elaboracion de ordenes  
de trabajo,ejecucion de mto,Inspeccion, Puesta en  
Servicio

Auditorias

Para asegurar estabilidad de la organización :

La mitad debe ser empleado de la OM



# 145.30 PERSONAL

NDT

4179

A TRAVES DE SU

Manual NDT

Liquidos penetrantes TMA B1

# 145.30 PERSONAL

## LINEA

cat A DEBIDAMENTE  
ENTRENADOS EN LAS TAREAS  
A EJECUTAR soportado B1,B2

cat B1 B2 con habilitacion tipo



# 145.30 PERSONAL

LINEA  
CATEGORIA A  
TAREAS

REEMPLAZAR RUEDAS , FRENOS, EQ  
EMERGENCIA,HORNOS ,LUCES,LIMPIAS,ASIENTOS  
,BATERIAS,ENTRETENIMIENTO,APERTURAS Y  
CIERRES SENCILLOS ,SIMPLES REPARACIONES  
SOBRE ELEMENTOS NO  
ESTRUCTURALES,DESACTIVACION DE SISTEMAS  
PERMITIDOS POR MEL

**AUORIZACION LIMITADA A 12 MESES**

145.30 PERSONAL

BASE

AVION GRANDE

C

SOPORTADO POR B1,B2



**145.30 PERSONAL**

**REQUERIMIENTOS DE  
PERSONAL**

**COMPONENTES**

**NO ESTABLECIDOS**

# 145.30 PERSONAL

## EXCEPCIONES

COM APROBADAS FUERA DE U.E.,  
ESTACIONES DE LINEA FUERA U.E.

ADs REPETIVAS DE PREVUELO:  
PILOTO AL MANDO O INGENIERO DE  
VUELO ENTRENADO

FUERA DE BASE

IMPREVISTO ,EXCEPCIONALMENTE  
COMANDANTE O INGENIERO DE  
VUELO ENTRENADOS



# 145.30 PERSONAL

## EXCEPCIONES

AOG fuera de base "one off"

B1 , B2 TIPO SIMILAR O BIEN

TMA OACI con TIPO AVION

**SIEMPRE ATORIZACION como  
CERTIFICADOR.**

VUELTO A INSPECCIONAR Y  
REPORTADO DGAC

# 145.35 P. CERTIFICADOR Y DE SOPORTE

## AUTORIZACION CERTIFICADOR FORMACION EN

- 1 PROCEDIMIENTOS
- 2 PRODUCTOS A CERTIFICAR
- 3 ENTRENAMIENTO CONTINUADO
- 4 LIMITADA A VALIDEZ LICENCIA
- 2 EXPERIENCIA RECIENTE
- 6 EVALUADO DE ACUERDO CON SU  
PUESTO



# 145.35 P. CERTIFICADOR Y DE SOPORTE

AUTORIZACION  
EDAD MIN 21 AÑOS

EMITIDA POR QS  
CLARA Y DETALLADA  
LIMITADA EN TIEMPO  
ACUSE DE RECIBO

# 145.35 P. CERTIFICADOR Y DE SOPORTE

FORMACION CONTINUADA

1 PROCEDIMIENTOS

2 FACTORES HUMANOS

3 TECNOLOGIA

TIENE EN CUENTA AUDITORIAS ,  
CAMBIOS NORMATIVA Y PROC.

PROGRAMA DOS AÑOS

145 PUEDE IMPARTIR F. CONTINUADA



# REGLAMENTO 2042

## PARTE 66

# REGLAMENTO 2042

## **66.1**

A los efectos de esta parte, la autoridad competente será la autoridad designada por el Estado miembro al que se solicite una licencia de mantenimiento de aeronaves.



# REGLAMENTO 2042

## *SECCIÓN A*

### **SUBPARTE A**

## ***LICENCIA DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES — AVIONES Y HELICÓPTEROS***

# REGLAMENTO 2042

## . 66.A.1 **Ámbito de aplicación**

a) En esta sección se fijan los requisitos para otorgar una licencia de mantenimiento de aeronaves y sus condiciones de validez y uso, para aviones y helicópteros de las siguientes categorías:

- Categoría A1, 2,3,4
- Categoría B1.1,1.2,1.3,1.4
- Categoría B2
- Categoría C



# REGLAMENTO 2042

## **66.A.15 Elegibilidad**

Los solicitantes de una licencia de mantenimiento de aeronaves deberán tener al menos 18 años de edad.

# REGLAMENTO 2042

## **66.A.20 ATRIBUCIONES:**

1. Una licencia de mantenimiento de aeronaves de categoría A permite a su titular emitir certificados de aptitud para el servicio después de trabajos secundarios de mantenimiento programado de línea y de rectificaciones de defectos sencillos, dentro de los límites de tareas específicamente definidos en la autorización. Las atribuciones de certificación Deberán limitarse a los trabajos realizados personalmente por el titular de la licencia en una organización Parte 145.



# REGLAMENTO 2042

2. Una licencia de mantenimiento de aeronaves de categoría B1 permite a su titular emitir certificados de aptitud para el servicio después de trabajos de mantenimiento en **Linea**, incluidos los en la estructura de la aeronave, motores y sistemas mecánicos y eléctricos. También se incluye en estas facultades la sustitución de unidades de aviónica reemplazables en línea que necesiten comprobaciones sencillas para demostrar su funcionamiento.

La categoría B1 deberá incluir automáticamente la correspondiente subcategoría A.

# 145 DEFINICION DE MTO LINEA

Mto REALIZADO ANTES DEL VUELO para  
asegurar a/c apto vuelo pretendido  
Servicio.

Rectificacion defectos

Sustitucion de componentes( incluido cambio de  
motor )

Inspecc.programadas incluida estructura, sistemas  
, motor,:

Facil acceso ,No inspeccion profunda

Reparaciones y Modificaciones Menores

ADs, SBs

incluidos casos en que aun siendo Mto Base ,QC  
acepta excepcionalmente



# REGLAMENTO 2042

•  
3. Una licencia de mantenimiento de aeronaves de categoría B2 permite a su titular emitir certificados de aptitud para el servicio después de trabajos de mantenimiento en **Linea** de sistemas eléctricos y de aviónica.

# REGLAMENTO 2042

- 4. Una licencia de mantenimiento de aeronaves de categoría C permite a su titular emitir certificados de aptitud para el servicio después de trabajos de mantenimiento en la aeronave en **Base**.



# REGLAMENTO 2042

El titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves no podrá ejercer las facultades de certificación a menos que:

1. Cumpla los requisitos aplicables de la parte M y/o de la parte 145.
2. En los dos años precedentes haya tenido seis meses de **experiencia** en mantenimiento de acuerdo con las facultades otorgadas por la licencia de mantenimiento de aeronaves o haya cumplido la disposición para la emisión de las facultades apropiadas.
3. Sea capaz de **leer, escribir y comunicarse de forma inteligible, en el o los idiomas** en que esté escrita la documentación técnica y los procedimientos necesarios para avalar la emisión del certificado de aptitud para el servicio.

# REGLAMENTO 2042

## 66.A.25 Requisitos de conocimientos

- a) El solicitante de una licencia de mantenimiento de aeronaves o de la adición de una categoría o subcategoría a dicha licencia deberá demostrar, **mediante examen**, un nivel de conocimientos de los módulos correspondientes del apéndice I



# REGLAMENTO 2042

## 66.A.30 Requisitos de experiencia

1. Para la categoría A y las subcategorías **B1.2** y **B1.4**:

- i) **tres años** de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas, si el solicitante no tenía previamente una formación técnica relevante; o bien
- ii) **dos años** de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas y haber seguido una formación considerada relevante por la autoridad competente como trabajador cualificado, en un oficio técnico; o bien
- iii) **un año** de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas y haber realizado un curso de formación básica aprobado en virtud de la parte 147.

# REGLAMENTO 2042

## 66.A.30 Requisitos de experiencia

2. Para la categoría **B2** y las subcategorías **B1.1** y **B1.3**:

- i) **cinco años** de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas, si el solicitante no tenía previamente una formación técnica relevante; o bien
- ii) **tres años** de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas y haber seguido una formación considerada relevante por la autoridad competente como trabajador cualificado, en un oficio técnico; o bien
- iii) **dos años** de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas y haber realizado un curso de formación básica aprobado en virtud de la parte 147.



# REGLAMENTO 2042

## 66.A.30 Requisitos de experiencia

4. Para la **categoría C** con respecto a aeronaves no grandes:

**tres años** de experiencia en el ejercicio de las facultades de la categoría B1 o B2 en aeronaves no grandes o como personal de apoyo según la parte 145 B1 o B2, o una combinación de ambos; o bien

5. Para la categoría C obtenida por la vía académica:

un solicitante que posea una titulación académica en una disciplina técnica por una universidad u otra institución de enseñanza superior aprobada por la autoridad competente, **tres años** de experiencia trabajando en un entorno de mantenimiento de aeronaves civiles desempeñando un conjunto representativo de tareas relacionadas directamente con el mantenimiento de aeronaves, incluidos seis meses de labores de observación del mantenimiento en base.

# REGLAMENTO 2042

## 66.A.30 Requisitos de experiencia

- b) El solicitante de una **renovación** de una licencia de mantenimiento de aeronaves deberá tener la experiencia mínima en mantenimiento de **aeronaves civiles** requerida en función de la categoría o subcategoría de licencia solicitada, tal y como se define en el apéndice IV de esta parte.
- c) Para las categorías **A, B1 y B2 la experiencia tiene que ser práctica**, lo que significa que ha de abarcar un conjunto de tareas representativas del mantenimiento de aeronaves.



# REGLAMENTO 2042

## **66.A40 Continuidad de la validez de la licencia de mantenimiento de aeronaves**

- a) La licencia de mantenimiento de aeronaves **pierde su validez cinco años** después de su última emisión o enmienda, a menos que el titular presente su licencia a la autoridad competente, a fin de verificar que la información contenida
- b) Todas las facultades de certificación basadas en una licencia de mantenimiento de aeronaves pierden su validez en el momento en que dicha licencia pierde su validez.
- c) La licencia de mantenimiento de aeronaves sólo es válida cuando está emitida o enmendada por la autoridad competente y cuando el titular haya firmado el documento.

# REGLAMENTO 2042

## . 66.A.45 Formación y habilitaciones de tipo/tarea

- a) El titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves de categoría A sólo puede ejercer las facultades de certificación de un tipo determinado de aeronave una vez completada satisfactoriamente la formación sobre las tareas correspondientes a aeronaves de categoría A por parte de una organización debidamente aprobada según la parte 145 o la parte 147.
- b) el titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves de categoría **B1, B2 o C** sólo podrá ejercer las facultades de certificación de **un tipo determinado de aeronave cuando la licencia cuente con la debida habilitación de tipo de aeronave**. La formación deberá incluir instrucción práctica y teórica adecuada a las tareas autorizadas.



# REGLAMENTO 2042

## . 66.A.45 Formación y habilitaciones de tipo/tarea

c) **las habilitaciones deberán concederse una vez completada satisfactoriamente la formación de tipo correspondiente a aeronaves** de las categorías B1, B2 o C, aprobada por la autoridad competente o efectuada por una organización de formación de mantenimiento debidamente aprobada según la parte 147.

En el caso de una persona de categoría C cualificada por la posesión de la titulación académica conforme a 66.A.30a)5)iii), la primera formación teórica correspondiente al tipo de aeronave deberá ser del nivel de las categorías B1 o B2. No se requiere formación práctica

La realización de la formación aprobada de tipo de aeronave, exigida en los apartados b) a e), deberá demostrarse mediante un **examen**. El examen cumplirá con lo dispuesto en el Apéndice III de esta parte. Los exámenes respecto a las habilitaciones de tipo de aeronaves de la categoría B1, B2 o C serán realizados por organizaciones de mantenimiento adecuadamente aprobadas de acuerdo con lo dispuesto en la parte 147, la autoridad competente o la organización de formación que realiza el curso de formación de tipo aprobado.

# REGLAMENTO 2042

## **66.A.70 Disposiciones en cuanto a la conversión de licencias**

- a) El titular de una cualificación de personal de certificación válida en un Estado miembro, con fecha anterior a la entrada en vigor de esta parte, deberá recibir una licencia de mantenimiento de aeronaves
  
- b) Una persona que se someta a un proceso de cualificación válido en un Estado miembro, antes de la entrada en vigor de esta parte podrá proseguir con su cualificación.
  
- c) Cuando sea necesario, la licencia de mantenimiento de aeronaves deberá contener limitaciones técnicas en relación con el ámbito de aplicación de la cualificación existente.



# REGLAMENTO 2042

## *SECCIÓN B*

### **PROCEDIMIENTO PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

#### SUBPARTE A

#### *GENERALIDADES*

#### **66.B.05** *Ámbito de aplicación*

En esta sección se establecen los procedimientos administrativos que deberán seguir las autoridades competentes encargadas de la aplicación y cumplimiento de la sección A de esta parte.

# REGLAMENTO 2042

## **66.B.10 Autoridad competente**

### *a) Generalidades*

Cada Estado miembro deberá designar una autoridad competente con responsabilidades asignadas en relación con la expedición, renovación, modificación, suspensión o revocación de licencias. Esta autoridad competente se regirá por procedimientos documentados y dispondrá de una estructura organizativa.

### *b) Recursos*

La autoridad competente deberá disponer del personal suficiente para cumplir los requisitos de esta parte.

### *c) Procedimientos*

La autoridad competente deberá establecer procedimientos que detallen cómo se cumplen los requisitos de esta parte. Estos procedimientos serán objeto de revisión y modificación para garantizar el cumplimiento permanente.



# REGLAMENTO 2042

## **66.B.15 Medios de cumplimiento aceptables**

La **Agencia** desarrollará medios de cumplimiento aceptables que los Estados miembros puedan utilizar para determinar el cumplimiento de esta parte. :AMC

Si se cumplen los medios de cumplimiento aceptables, se considerarán cumplidos los requisitos correspondientes de esta parte.

# REGLAMENTO 2042

## **66.B.100 Procedimiento para la emisión de una licencia de mantenimiento de aeronaves por parte de la autoridad**

- a) Al recibir el formulario EASA 19 y cualquier documentación complementaria, la autoridad competente deberá verificar que el formulario esté completo y que la experiencia argumentada cumpla los requisitos expuestos en esta parte.
- b) La autoridad competente deberá verificar el estado de examen del solicitante o confirmar la validez de todas la acreditaciones para asegurarse de que se hayan cumplido todos los módulos exigidos en el apéndice 1 de conformidad con esta parte.
- c) Cuando la autoridad competente considere que el solicitante cumple los estándares de conocimientos y experiencia requeridos por esta parte, deberá emitir la correspondiente licencia de mantenimiento de aeronaves al solicitante. La misma información deberá conservarse en los archivos de la autoridad competente.



# REGLAMENTO 2042

## **66.B.105 Procedimiento para la emisión de una licencia de mantenimiento de aeronaves a través de la organización de mantenimiento aprobada según la parte 145**

- a) Una organización de mantenimiento autorizada según la **parte 145** por la autoridad competente para ejercer esta actividad **podrá preparar la licencia** de mantenimiento de aeronaves en nombre de la autoridad competente o hacer recomendaciones

# REGLAMENTO 2042

## **66.B.120 Procedimiento para la renovación de una licencia de mantenimiento de aeronaves**

- a) El titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves deberá cumplimentar las partes pertinentes del formulario EASA 19 y presentarlo con la copia de la licencia del titular a la autoridad competente que emitiera la licencia de mantenimiento de aeronaves original, ....
- b) c) Si el expediente en poder de la autoridad competente es distinto de la licencia de mantenimiento de aeronaves en poder del titular:
  - c) 1. La autoridad competente deberá investigar las razones de dichas discrepancias y podrá decidir no renovar la licencia.
  - 2. La autoridad competente deberá informar del hecho al titular de la licencia y a cualquier organización de mantenimiento aprobada



# REGLAMENTO 2042

## EXAMENES

### subparte c 66B 200

- Todas las preguntas del examen deberán guardarse de forma segura antes del examen por los examinadores que deberán estar presentes en los exámenes
- Al menos cada 6 meses deberán redactarse nuevas preguntas y retirarse o aplazar el uso de las utilizadas.
- Todas las hojas de examen deberán entregarse al examinando al inicio del examen y éste deberá devolverlas al examinador al finalizar el tiempo asignado al examen.el examinando sólo podrá disponer de la hoja de examen.
- Las personas que vayan a ser examinadas deberán estar separadas de forma que no puedan leer las hojas de examen de los demás. No podrán hablar con ninguna persona
- Cuando se demuestre que un examinando ha copiado, deberá prohibírsele presentarse a más exámenes durante 12 meses a partir de la fecha

# REGLAMENTO 2042

## SUBPARTE D

### *CONVERSIÓN DE CUALIFICACIONES NACIONALES*

- a) La autoridad competente sólo podrá realizar la conversión especificada en 66.A.70 según un informe de conversión elaborado de conformidad con este reglamento
- b) El informe de conversión deberá ser elaborado por la autoridad competente o aprobado por ella.



# REGLAMENTO 2042

## SUBPARTE F **66.B.500** Revocación, suspensión o limitación de la licencia de mantenimiento de aeronaves

La autoridad competente deberá suspender, limitar o revocar la licencia de mantenimiento de aeronaves cuando se haya detectado un problema de seguridad o cuando existan pruebas fehacientes de que el titular ha realizado o se ha visto implicado en uno o varios de los siguientes casos:

1. Haber obtenido la licencia de mantenimiento de aeronaves o las facultades de certificación mediante la falsificación de pruebas documentales.
2. No haber llevado a cabo el mantenimiento solicitado y no haber informado de ello a la organización o persona que había solicitado dicho mantenimiento.
3. No haber llevado a cabo el mantenimiento requerido como resultado de su propia inspección, y no haber informado de ello a la organización o persona para la que estaba programado dicho mantenimiento.
4. Realizar un mantenimiento negligente.
5. Falsificar el registro de mantenimiento.
6. Emitir un certificado de aptitud para el servicio sabiendo que el mantenimiento especificado en el certificado de aptitud para el servicio no se ha realizado, o sin verificar que se ha realizado.
7. Realizar trabajos de mantenimiento o emitir un certificado de aptitud para el servicio estando bajo los efectos de alcohol o drogas.
8. Emitir un certificado de aptitud para el servicio cuando no se cumpla lo especificado en esta parte.

# REGLAMENTO 2042

**MODULOS 66**

**1 MATEMATICAS**

**2 FISICA**

**3 ELECTRICIDAD**

**4 ELECTRONICA**

**5 TECNICAS DIGITALES**

**6 MATERIALES EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**

**7 PRACTICAS DE MANTENIMIENTO**

**8 AERODINAMICA BASICA**

**9 FACTORES HUMANOS**

**10 LEGISLACION AERONAUTICA**

**11 AERODINAMICA ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DE AVIONES DE TURBINA/PISTON**

**12 AERODINAMICA ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DE HELICOPTEROS**

**13 AERODINAMICA ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DE AERONAVES**

**14 PROPULSION**

**15 MOTORES DE TURBINA DE GAS**

**16 MOTORES DE PISTON**

**17 HELICES**



# REGLAMENTO 2042

## EXAMEN TIPO BASICO

- Cada pregunta multirrespuesta debe tener 3 respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta, tiempo 75 segundos por pregunta.
- Cada pregunta de desarrollo requiere la redacción de una respuesta escrita, 20 minutos
- La nota con la que se aprueba cada parte de preguntas multirrespuesta del examen de módulo y submódulo de la parte 66 es del 75 %.
- En caso de suspender una de las partes del examen sólo será necesario volver a examinarse de la parte suspendida.
- No penalización.
- Todos los módulos de la parte 66 que componen una categoría o subcategoría completa de licencia de mantenimiento de Aeronaves según la parte 66 deben aprobarse en un plazo de 5 años tras la aprobación del primer módulo,

# REGLAMENTO 2042

## EXAMEN TIPO BASICO N° DE PREGUNAS

### VARIABLE SEGÚN MODULOS Y CATEGORIA

**20**                      **aprox**      **cat A**

**30,50,100,130**                      **aprox**      **cat B1 B2**

**Para cada modulo**



# REGLAMENTO 2042

## *ANEXO IV*

### **(PARTE 147)**

# REGLAMENTO 2042

*ANEXO IV*

**(PARTE 147)**

Organizaciones para llevar a cabo

**Cursos de formación y exámenes  
especificados en la Parte 66.**



# REGLAMENTO 2042

## 147

### DURACIÓN MÍNIMA DE LOS CURSOS BÁSICOS COMPLETOS

Curso básico	Duración(en horas)	Ratio de formación teórica(en %)
A1	800	30 a 35
A2	650	30 a 35
A3	800	30 a 35
A4	800	30 a 35
B1.1	2400	50 a 60
B1.2	2 000	50 a 60
B1.3	2 400	50 a 60
B1.4	2 400	50 a 60
B2	2 400	50 a 60

# REGULACIÓN 2042

## PARTE M

### PARTE M SECCIÓN A

La sección A se divide en:

<b>Subparte A:</b>	<b>General</b>
<b>Subparte B:</b>	<b>Responsabilidades</b>
<b>Subparte C:</b>	<b>Aeronavegabilidad continuada</b>
<b>Subparte D:</b>	<b>Estándares de mantenimiento</b>
<b>Subparte E:</b>	<b>Componentes</b>
<b>Subparte F:</b>	<b>Organizaciones de mantenimiento</b>
<b>Subparte G:</b>	<b>CAMO</b>
<b>Subparte H:</b>	<b>CRS</b>
<b>Subparte I:</b>	<b>Revisión de Certificado de Aeronavegabilidad</b>



# REGLAMENTO 2042

## PARTE M

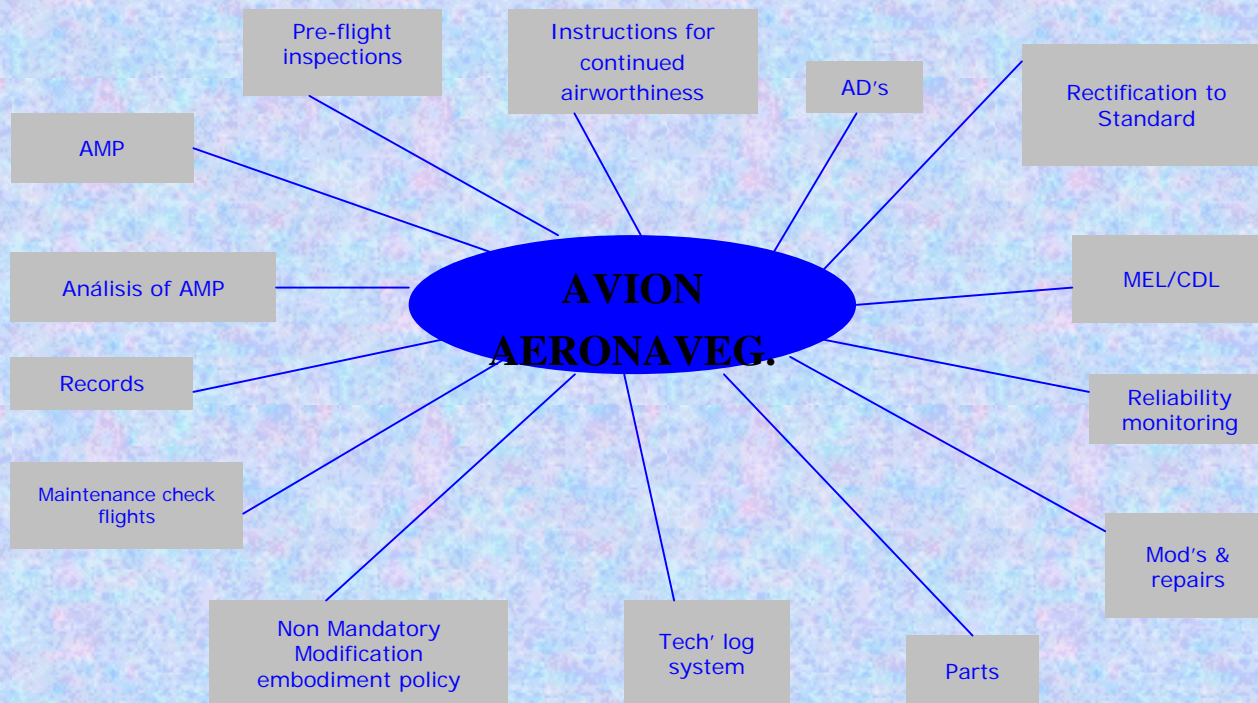
### RESPONSABILIDADES

- 1 EL OPERADOR ES RESPONSABLE DE LA AERONAVEGABILIDAD DE SU AERONAVE
- 2.....DEL EQUIPO DE EMERGENCIA
- 3 DE LA VALIDEZ DEL C de AE.
- 4 DE EJECUTAR EL MTO REQUERIDO EN SU PROGRAMA DE MTO
- 5 LA PERSONA ,O.M. QUE EFECTUE MANTENIMIENTO ES RESPONSABLE DE LAS TAREAS REALIZADAS

# REGLAMENTO 2042

## PARTE M

### Aeronavegabilidad continuada





# REGLAMENTO 2042

## PARTE M

### RESPONSABILIDADES

OPERADORES DE TRANSPORTE DEBEN

1 ESTAR APROBADOS COMO ORGANIZACIONES  
CAMO

2 ESTAR APROBADOS COMO 145

O BIEN CONTRATAR CON ORGANIZACIONES  
APROBADAS ,145 , CAMO

# REGLAMENTO 2042

## PARTE M

EJECUCION DEL MANTENIMIENTO:

AERONAVE DE TRANSPORTE

A COMERCIAL NO DE TRANSPORTE

A PRIVADAS, < 5700 KG



REGLAMENTO 2042  
PARTE M

•

# ORGANIZACIONES DE MTO SUBP F

# REGLAMENTO 2042

## PARTE M

SUBPARTE G

ORGANIZACIONES DE  
GESTION DE LA  
AERONAVEGABILIDAD  
CONTINUADA



# REGLAMENTO 2042

## PARTE M

ARC

CERTIFICADO DE REVISION  
DE LA AERONAVEGABILIDAD